

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se constató que existe memorial allegado por el apoderado de la parte demandante en donde se solicitó al despacho requerir al pagador **ACJ HIG VOLTAJE LTDA**, toda vez que el mismo no ha acatado la orden impartida por la presente célula judicial en auto calendado 04 de marzo de 2021 y notificada a través del Oficio N° 298 el día 11 de marzo de 2021.

Por lo anterior el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga

RESUELVE

PRIMERO: REQUIÉRASE Y HÁGASELE SABER al pagador, **ACJ HIG VOLTAJE LTDA**, que su incumplimiento o mora injustificada en el cumplimiento al Oficio N° 298 calendado 04 de marzo de 2021, con recibido del 11 de marzo del mismo año acarrea como consecuencia la imposición de una multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales legales vigentes, conforme lo dispone el artículo 59 de la Ley 270 de 1996 en concordancia con el numeral 3 del artículo 44 del CGP; en tal caso, en el término de TRES (03) días, contados a partir de la recepción del oficio-requerimiento, deberá rendir las explicaciones que a bien tenga en pos de su defensa y en ejercicio del derecho al debido proceso, dentro del contexto sancionatorio advertido, comoquiera que a la fecha no se obtenido respuesta ni se han efectuado pagos a la cuenta de depósitos judiciales.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 22 QUE SE FIJÓ EL DIA: 09 DE FEBRERO DE 2022.



JUAN CAMILO VILLABONA BECERRA
SECRETARIO

